



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL – RCC MÍNIMA
Demandante	YOLANDA MORA MONCADA
Demandado:	HÉCTOR IVÁN PAREJA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00530 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	969

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberán narrar los hechos de la demanda, de forma comprensible, logrando con esto precisar de manera clara, concreta y razonable lo que pretende la parte tener como prueba, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

Dejando solo aquellos que guarden relación con el proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

Dejando solo aquellas que pertenecen al presente proceso, o en su defecto identificando las mismas como principales y consecuenciales.

Deberá en la narrativa de la demanda atemperarse a lo establece el C.G.P

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

CUARTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce710ee0d44313ca79d5cc376808f9170ba6829c78460339bd0b11ef0efcb036**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>